

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 075

RADICADO: 76-111-33-33-003-2015-00035-01
DEMANDANTES: BLANCA STELLA HERNÁNDEZ GARCÍA
GILDARDO CARVAJAL GARCÍA Y OTROS
dianita4455@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TRUJILLO - VALLE
secretariagobierno@trujillo-valle.gov.co
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de Segunda Instancia No. 002 de veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), la cual fue proferida en cumplimiento del fallo de tutela del cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) expedido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado¹, y por medio de la cual el Tribunal decide:

¹ Mediante la Sentencia de Tutela el Consejo de Estado dejó sin efectos la Sentencia de segunda instancia No. 011 de nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) expedida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el presente proceso.

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia revisada para DECLARAR que el municipio de Trujillo es administrativamente responsable por el accidente de tránsito ocurrido el 10 de noviembre de 2012 en este municipio, en el cual resultaron heridas Blanca Stella Hernández García, Mónica Alejandra Carvajal Hernández y Coraima Carvajal Hernández. Como consecuencia de esta declaración se dispone:

- Modificar el ordinal tercero de la sentencia apelada, el cual quedará así:

TERCERO: CONDENAR el municipio de Trujillo a pagar indemnización de perjuicios en las siguientes cantidades:

- Morales:

Para Blanca Stella Hernández García y Gildardo Carvajal García 80 SMMLV, para cada uno vigentes a la fecha de ejecutoria.

Para Mónica Alejandra Carvajal Hernández y Coraima Carvajal Hernández 10 SMMLV, para cada una vigentes a la fecha de ejecutoria.

Para Yuliana Andrea Carvajal Hernández y Claudia Lorena Carvajal Hernández, 30 SMMLV para cada una vigentes a la fecha de ejecutoria.

Para David Alejandro Ocampo Carvajal, Juan Sebastián Sánchez Carvajal, Édgar Camilo Vélez Carvajal y Gerónimo Vélez Carvajal 30 SMMLV, para cada uno vigentes a la fecha de ejecutoria.

- Modificar el ordinal cuarto de la sentencia apelada, el cual quedará así:

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: CONDENAR en costas **en esta instancia** a la entidad demandada."

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de costas ordenadas por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2771969263589278fdbd6f1b58f42603d10dae8b5b79c8177c794188318ed745**

Documento generado en 30/01/2024 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN

2015-00219-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y la sentencia de segunda instancia del nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 2% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$80.000.000)	\$1.600.000
Agencias en derecho de segunda instancia equivalente al 1% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$80.000.000)	\$ 800.000
TOTAL	\$2.400.000

Son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.400.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 065

RADICADO: 76-111-33-33-003-2015-00219-00
DEMANDANTE: HUBERTO GALEANO Y OTROS
abogadoencasacmg@hotmail.com
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

disajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

NACIÓN- FISCALIA GENERAL

Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de fecha 27 de marzo de 2018 y la sentencia de segunda instancia del 9 de noviembre de 2020, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera y segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000) a cargo de la parte demandante y a favor de las partes demandadas.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f5c3616d05cae392c8e3f590c7769feb288bb47c9187d19288f7424d204758**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN

2016-00136-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de segunda instancia equivalente a 2 SMMLV	\$2.320.000
TOTAL	\$2.320.000

Son: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.320.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 064

RADICADO: 76-111-33-33-003-2016-00136-00

DEMANDANTE: JULIETH ZAPATA MEDINA Y OTROS

juridico@obhcolombia.com

digitadorasobh@gmail.com

obh.notificaciones@gmail.com

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

deval.notificacion@policia.gov.co

Fernando.palomo@correo.policia.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de fecha 28 de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.320.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc89587a3be375611e74d78505ebb56974c9139c6394aace91faeb66b7f66157**

Documento generado en 29/01/2024 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2016-00137-01

Se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas, atendiendo lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 132 de trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por este despacho, en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda y no se realizó condena, así como en la sentencia de segunda instancia de veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la cual confirmó la anterior y condenó en costas en segunda instancia a la parte demandante, pero fijó como agencias en derecho el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., una vez revisado el plenario, sin que se compruebe que se hubieren causado costas en segunda instancia, la liquidación de estas corresponde a CERO PESOS (\$0).

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 076

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2016-00137-01**

[76111333300320160013701](#)

DEMANDANTE: OLGA MIRIAN JIMÉNEZ Y OTROS

raduq_23@hotmail.com

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

notificaciones.cali@mindefensa.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 132 de trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por este despacho, y en la sentencia de segunda instancia de veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que corresponde a CERO PESOS (\$0).

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a190e8e9e6f1b89567b3a59dcd204f3277d16d241c1f68656eac4f041c8ade9b**

Documento generado en 30/01/2024 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN

2016-00232-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 1% de lo pedido en la demanda que asciende a la suma de \$276.781.600	\$2.767.816
TOTAL	\$2.767.816

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 2.767.816)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 061

RADICADO: 76-111-33-33-003-2016-00232-00
DEMANDANTE: ALBERTO BEDOYA POTES Y OTROS
mugafra1@gmail.com
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de fecha 20 de marzo de dos mil dieciocho (2018), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 2.767.816) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8069245f5c4e384c2092176c1413e1734af21ed5bb33e00dd87d4dd62472335d**

Documento generado en 29/01/2024 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN

2016-00292-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de segunda instancia equivalente a 1\$MMLV	\$1.160.000
TOTAL	\$1.160.000

Son: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 066

RADICADO: 76-111-33-33-003-2016-00292-00

DEMANDANTE: LUIS HEBERTH ARIZALA HURTADO Y OTROS
william_aponte80@yahoo.es

DEMANDADOS: NACIÓN-RAMA JUDICIAL
dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
NACIÓN- FISCALIA GENERAL
notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
jurídica.cali@fiscalia.gov.co
jur.novedades@fiscalia.gov.com

VINCULADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
deval.notificacion@policia.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del

Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de mayo de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000) a cargo de la parte demandante y a favor de las partes demandadas.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fa7a93c6c729228cdf082f85e1fb69ae84f555c1a267ad67c27d563f5a7c5f**

Documento generado en 29/01/2024 04:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia No. 112 de once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) proferida por este despacho, y en la sentencia de segunda instancia No. 144 de treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que corresponde a CERO PESOS (\$0).

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f3bbc12d6ec2206f9a1ad134e1d3856d983d56a7e3097f7791bd8f410e2a76**

Documento generado en 30/01/2024 02:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No.

RADICACIÓN	76111-33-33-003 – 2017-00312-00
DEMANDANTE	JOSE GENER SUAZA MESA fabianandavidorozco@hotmail.com notificacionesorozcosalgado@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que, el día 17 de noviembre de 2022, el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. Luz Elena Sierra Valencia, emitió sentencia de segunda instancia¹, mediante la cual, dispuso,

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1 de la sentencia No. 87 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Administrativo Transitorio de Cali el cual quedará así:

“PRIMERO: INAPLICAR por inconstitucional la expresión “y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud”, contenida en el artículo primero del Decreto 383 de 2013 y demás Decretos que lo modifiquen, y sustituyan, y en su lugar, se dispone aplicar el artículo 53 de la Carta y el principio constitucional de equidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia”.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás. (...)”.

Ahora, estando pendiente emitir providencia de obediencia y archivo, advierte este Estrado Judicial la configuración de la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del

¹ Expediente digital, one drive, pdf 04.

Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del CPACA, por tener esta directora del proceso interés indirecto en las resultas del mismo, ya que el Decreto 0383 del 06 de marzo de 2013 creó la bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial, entre cuyos beneficiarios se encuentra esta servidora, quien además ha instaurado demanda con el mismo objeto y está pendiente de fallo.

El contenido de la causal primera de recusación contemplada en el artículo 141 del Estatuto Adjetivo Civil, es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)*

Aunado a lo anterior, es dable precisar que, si bien el plenario fue conocido en su inicio por este Juzgado, también es cierto que, mediante auto interlocutorio No. 994 del 18 de diciembre de 2017, el funcionario judicial que me precede se declaró impedido para conocer el mismo², el cual fue aceptado por el superior jerárquico mediante providencia interlocutoria No. 087 del 15 de febrero del año 2018³, y luego se observa que la sentencia de primera instancia de data 10 de septiembre de 2021, fue emitida por el JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, despacho judicial que fue creado temporalmente a fin de conocer los asuntos relacionados con la bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial hasta el mes de diciembre del pasado año 2023; de tal manera que, atendiendo que la causal de impedimento referida comprende a todos los Jueces Administrativos de este Circuito, se ordenará enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A.

En suma, esta servidora judicial se declarará impedida para actuar como directora del proceso en este caso por las razones expuestas, y ordenará su remisión al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

² Samai, índice 01.

³ Expediente digital, one drive, pdf 02, folios 2 a 4.

1. **DECLÁRASE** esta funcionaria, en calidad de Juez Tercera Administrativa Oral del Circuito de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, impedida para darle trámite correspondiente al proceso de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A.
3. **COMUNICAR** esta decisión a las partes intervinientes, a través de sus apoderados, por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0042593f47bbc039dfec92c596401bc738625cb80622c9b9a7c15e12d4d587f5**

Documento generado en 30/01/2024 08:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 079

Expediente : 76-111-33-33-003-2017-00391-00
Demandante : NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO Y OTROS
chavesmartinez@hotmail.com
Demandado : MUNICIPIO DE GUACARÍ (VALLE)
notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co
alejandrocampofdz@gmail.com
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
notificaciones@cundinamarca.gov.co
contactenos@cundinamarca.gov.co
UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y
ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CUNDINAMARCA - SIETT
info@siettcundinamarca.com.co
UNIÓN TEMPORAL SERVICIO DE TRÁNSITO - UNISET
info@transitoguacari.co
info@transitoguacari.com
systransas@yahoo.com
carmelo_s_m@hotmail.com

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto de sustanciación No. 316 de nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹, este despacho dispuso reiterar el requerimiento a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio De Guacarí – Valle para que presente el original de los documentos tachados de falsos por la parte demandante, y a la Fiscalía 328 Seccional Bogotá- Unidad Fe Pública y Orden Económico, para que envíe copia del expediente No. 760016000193201806871, donde se le realizó prueba grafológica a la señora NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO, sin que hasta la fecha se hayan aportado los citados documentos, por lo que se les requerirá nuevamente con este fin, teniendo en cuenta además que, el perito grafólogo designado en este proceso, allegó memorial de trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)², mediante el cual manifiesta que para el

¹ SAMAI, índice 18.

² SAMAI, índice 30.

correcto desarrollo de la prueba pericial grafológica y/o documentológica, se requiere la originalidad de los documentos objeto de estudio³; el perito también pide al despacho que se ordene a las partes consignar los gastos de la pericia para cubrir viáticos, alojamiento y alimentación por valor de DOS MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$2.000.000), debido a que tiene oficina y reside en la ciudad de Neiva – Huila.

Del citado documento ya tiene conocimiento la parte actora, quien, a través de memorial presentado por su apoderada⁴, solicita información referente a si existe autorización para consignarle al perito la suma requerida por este. Frente a lo cual este despacho, pone de presente que le corresponde a la parte demandante sufragar los gastos referentes a transporte, viáticos y otros gastos necesarios para la práctica de la prueba, so pena de tener por desistida la misma por parte de los interesados.

Por otra parte, BANCOLOMBIA, a través de la Sección Embargos y Desembargo de la Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales, allegó memorial⁵ en respuesta al requerimiento realizado por el despacho referente a certificación en la que se indique el procedimiento que se llevó a cabo para el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el vehículo de placas SPV-995⁶. Por lo tanto, el citado documento se pondrá en conocimiento de las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 201 A del CPACA.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ – VALLE para que, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 270 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, presente el original de los documentos tachados de falsos por la parte demandante⁷, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del oficio que libre este despacho para tal efecto, en el cual se le advertirá de las sanciones que acarrearán el incumplimiento a esta orden judicial (Art. 44 numeral 3 del CGP)

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la Fiscalía 328 Seccional Bogotá Unidad Fe Pública y Orden Económico (david.vega@fiscalia.gov.co) para que se

³ El perito también manifiesta que requiere: "...2. Abundancia, se hace necesario contar con la mayor cantidad de material indubitado que obre como patrón de comparación y poder realizar un cotejo idóneo y su posterior informe base de opinión pericial. 3. Coetaneidad, es decir que los documentos indubitados se encuentren en un rango de fechas entre uno y cinco años antes y después de suscrito el documento dubitado. 4. Similitud, para el examen grafológico se hace necesario que los elementos auténticos o indubitados tengan semejanza al objeto de estudio o de duda."

⁴ SAMAI, índice 32.

⁵ SAMAI, índice 31.

⁶ Tal como se solicitó en el numeral 3 del acápite denominado "Prueba documental (solicitada) del folio 124 del expediente físico.

⁷ Archivo PDF denominado "10Solicitud" contenido en la carpeta "C01Principal" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

sirva enviar copia del expediente No. 760016000193201806871, donde se le realizó prueba grafológica a la señora NANCY DEL SOCORRO MUÑOZ LASSO, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del oficio que se remita para tal efecto, en el cual se le advertirá de las sanciones que acarrearán el incumplimiento a esta orden judicial (Art. 44 numeral 3 del CGP)

TERCERO: Una vez se cuente con los documentos mencionados en los numerales 1 y 2, **REMÍTIR** por secretaría al perito grafólogo designado, SAIN DUVAN POLANIA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.595, con el fin que realice el cotejo pericial de firmas de los documentos tachados y asista a la reanudación de la audiencia de pruebas, tal como se establece en el artículo 270 del C.G.P, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la prueba documental allegada por BANCOLOMBIA obrante en el SAMAI, en el índice 31, en virtud de lo establecido en el artículo 201 A del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf0876bc6c818fd33fd1226f1cfc2f265f3f28de4e0049746478e34b19ae99e**

Documento generado en 30/01/2024 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN

2020-00134-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 0,5% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$30.794.773)	\$153.973,865
TOTAL	\$153.973,865

Son: CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$153.973,865)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 070

RADICADO: 76-111-33-33-003-2020-00134-00

DEMANDANTE: JACKELINE ROSERO ARREDONDO
dianamramirez17@hotmail.com

DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del

Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de 28 de enero de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$153.973,865) a cargo de la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690dd6384a47ed3aed17580c8b5a72f4b7dc698745197e164ef9ded7ad6ba4a6**

Documento generado en 30/01/2024 07:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN

2021-00056-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia de dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de segunda instancia equivalente a 1\$MMLV	\$1.000.000
TOTAL	\$1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 069

RADICADO: 76-111-33-33-003-2021-00056-00

DEMANDANTE: RAÚL ANDRADE OLAVE

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de

segunda instancia de 16 de junio de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60d546aa0054cccf14bcb72db7cb6fa5b366bfc2621a83ca585a209dc0f1c7**

Documento generado en 30/01/2024 07:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 077

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00204-01**
[76111333300320220020400](https://www.ramajudicial.gov.co/registro-procesos/76111333300320220020400)

DEMANDANTE: YANCY XIMENA ALZATE DESCANSE
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_yceferino@fiduprevisora.com.co
t_juargas@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
gloriatenjo@gmail.com

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 125 de cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales 3 y 4 de la sentencia del 30 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de circuito de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar se dispone:

“TERCERO: DECLARAR la nulidad **parcial** del acto administrativo ficto, únicamente en cuanto negó el pago de la sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retardo en la consignación de las cesantías 2020, prevista en la Ley 50 de 1990.

CUARTO: A título de restablecimiento del derecho, condenar a la Nación - ministerio de Educación - FOMAG pagar la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 a partir del 15 de febrero de la anualidad hasta el día anterior que la Nación gire los aportes, siempre y cuando el giro sea posterior a esta fecha. La fecha del giro será certificada por la FIDUPREVISORA antes de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.”

SEGUNDO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 30 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

CUARTO: SIN condena en costas.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que en la segunda instancia no se realizó condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39de0fd12fc54775f7fc24e2ea293f6f9455a2dbc807ab06c57782e639f95ba8**

Documento generado en 30/01/2024 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN

2022-00264-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y de segunda instancia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$65.655.443)	\$2.626.217,72
Agencias en derecho de segunda instancia equivalente a 1 SMMLV	\$1.160.000
TOTAL	\$3.786.217,72

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.786.217,72)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 062

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00264-00

DEMANDANTE: LUZ AMANDA COBO RAMIREZ

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de fecha 2 de noviembre de dos mil veintidós (2022) y en la sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera y segunda instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.786.217,72) a cargo de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23ea73a9cc863589373ffb7e0cd6af1f26656a7f5aa9decece9b1d84ed993f**

Documento generado en 29/01/2024 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN

2022-00349-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$ 77.865.378)	\$3.114.615,12
TOTAL	\$3.114.615,12

Son: TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$3.114,615,12)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 068

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00349-00

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES SALGADO CASTAÑO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del

Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de fecha 12 de diciembre de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$3.114,615,12) a cargo de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6567263aa8b1b6b199120bd4cc9522f6acbd5172980a727ae392b78d6be1fd10**

Documento generado en 30/01/2024 07:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN

2022-00359-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$55.400.222)	\$2.216.008,88
TOTAL	\$2.216.008,88

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.216.0008,88)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 063

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00359-00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BELTRAN GRAJALES

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del

Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de fecha 12 de diciembre de dos mil veintidós (2022), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.216.008,88) a cargo de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f8696c9b1141598f34881010c0e0d70c38facb40f49308d59eb69e9e05537**

Documento generado en 29/01/2024 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN

2022-00391-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$65.002.339)	\$2.600.093,56
TOTAL	\$2.600.093,56

Son: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.600.093,56)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 067

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00391-00

DEMANDANTE: LUZ PATRICIA TEJEDA BOTINA

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE BUGA

notificaciones@buga.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del

Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de fecha 21 de marzo de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.600.093,56) a cargo de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df86f0a4f8a43bd2aaca47ad3c4c65f43d8471c3ec9da0835d6a9172f1a5d2**

Documento generado en 29/01/2024 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>